



Resolución Directoral

VISTOS:

Carta N° GYMF-2021-0954, con Hoja de Ruta N° E-127602-2021, de fecha 04 de mayo de 2021, por medio del cual la empresa concesionaria **TREN URBANO DE LIMA S.A.** presentó la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (A-DIA) del proyecto “**Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima - Callao, Línea 1: Villa El Salvador - Avenida Punto Grau**”; y, el Informe N° 1447-2024-MTC/16.02, de fecha 26 de junio de 2024, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del MTC;

Que, el Artículo 134° del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MTC, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01 señala que, la DGAAM es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes. Asimismo, de acuerdo con el literal b) del Artículo 135° de la norma referida, la DGAAM cuenta con la función de aprobar los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes en todas sus etapas;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley del SEIA) dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el Artículo 2° y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3314068> ingresando el número de expediente **E-607641-2023** y la siguiente clave: 78HN0J .



Resolución Directoral

Que, el literal a) del numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley del SEIA menciona que la Declaración de Impacto Ambiental es aplicable a aquellos proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves;

Que, el Artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM señala que, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración;

Que, asimismo, el Artículo 15° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC (RPAST), establece que antes de iniciar la ejecución de obras, el titular de un proyecto de inversión sujeto al SEIA debe obtener la Certificación Ambiental de la Autoridad Competente. El acto administrativo que aprueba el Estudio Ambiental y sus modificatorias, constituye la Certificación Ambiental del proyecto y de las actividades planteadas en dicho instrumento.

Que, el artículo 19 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, señala que la actualización comprende el análisis de los impactos ambientales reales generados como resultado de la operación del proyecto en los recursos agua, aire, suelo, fauna y flora y en otros aspectos ambientales y sociales, en comparación a los impactos ambientales potenciales contenidos en el estudio ambiental aprobado, sobre la base de los reportes de monitoreo, informes de supervisión entre otros, a fin de proponer mejoras en la respectiva estrategia de manejo ambiental. El titular debe presentar la actualización del estudio ambiental sobre la base de los contenidos con la cual la Autoridad Competente aprobó el estudio ambiental, sin perjuicio de información adicional, y de acuerdo a los lineamientos que apruebe el MINAM. En tanto, para la actualización de los estudios ambientales por parte de los titulares se deben considerar una serie de supuestos, entre los cuales se contempla que cuando haya transcurrido cinco (05) años de iniciada la ejecución del proyecto o luego de cinco (05) años de la última actualización del estudio ambiental aprobado, así como que el titular está en la facultad de presentar la actualización antes del mencionado término, a fin de asegurar el manejo eficiente de los impactos ambientales reales;

Que, por su parte, el artículo 43 del RPAST señala que, en el ámbito de evaluación de los estudios ambientales en el sector transportes, la autoridad ambiental competente

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3314068> ingresando el número de expediente **E-607641-2023** y la siguiente clave: 78HNOJ .



Resolución Directoral

determinará la viabilidad ambiental del proyecto en evaluación, procediendo a su aprobación o desaprobación, según corresponda, con lo que concluye el procedimiento de evaluación;

Que, el 04 de mayo de 2021, mediante la Carta N° GYMF-2021-0954, con Hoja de Ruta N° E-127602-2021, la empresa concesionaria **TREN URBANO DE LIMA S.A.** presentó a la DGAAM del MTC la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (A-DIA) del proyecto “**Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima - Callao, Línea 1: Villa El Salvador - Avenida Punto Grau**”, para evaluación;

Que, la Dirección de Evaluación Ambiental emitió el Informe N° 1447-2024-MTC/16.02 de fecha 26 de junio de 2024, el cual recomienda desaprobar la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (A-DIA) del proyecto “**Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima - Callao, Línea 1: Villa El Salvador - Avenida Punto Grau**”, toda vez que, la empresa concesionaria **TREN URBANO DE LIMA S.A.** no cumplió con subsanar todas las observaciones realizadas a la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (A-DIA). Por ello, en virtud a lo establecido en el Artículo 15° del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en concordancia con el Artículo 43° del RPAST, corresponde desaprobar la Modificación de la DIA y emitir la Resolución Directoral respectiva;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC; la Ley N° 27446, Ley del SEIA y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el RPAST, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC; y demás normas complementarias;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DESAPROBAR la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (A-DIA) del proyecto “**Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima - Callao, Línea 1: Villa El Salvador - Avenida Punto Grau**”, conforme a las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3314068> ingresando el número de expediente **E-607641-2023** y la siguiente clave: 78HN0J .



Resolución Directoral

ARTÍCULO 2.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral y del Informe N° 1447-2024-MTC/16.02 a la empresa concesionaria **TREN URBANO DE LIMA S. A.**, a la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales (en adelante, DAAS) de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), con copia a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (DGPPT) y a la Dirección de Gestión Ambiental (DGA) del MTC, para conocimiento y fines.

Documento firmado digitalmente

JAVIER GUILLERMO MARTIN PACHECO PEZO
DIRECTOR (E) DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3314068> ingresando el número de expediente **E-607641-2023** y la siguiente clave: 78HN0J .